

Año de 1800

San<sup>co</sup> Miguel Natural de  
 Celada Dice: Fue obtuvo del  
 Consejo título de Maestro de  
 Primeras letras, y amov es  
 Organista, cuyos Empleos es-  
 tan dotados por el Consejo de  
 los Propios: Fue fuera de las ho-  
 ras de la Escuela se ha dedica-  
 do á instruir á diferentes Ni-  
 ñas pobres en la Música para  
 acomodarse en Conventos: Sup.<sup>ca</sup>  
 (leave.)

R. A. doz  
 R. A. doz  
 Laborda

no  
 S. de Gov.  
 Laborda.



1800 de 1800

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1800 de 1800

*[Handwritten signature or name]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Señor.

Señor: Fran.<sup>co</sup> Miguel y Feruel natural del Lugar de Celadas del presente Reyno de Aragon, del Partido de Feruel, con el debido respeto en su propio nombre como mejor proceda en Justicia, y haya lugar en Dño. ante V. Ex. Expone: Que obtuvo del Supremo Consejo de Castilla el título de Maestro de primeras Letras, el que fue complementado por V. E. en quince de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, cuyo Empleo, ó Arte, hace por espacio de veinte y cinco años continuos lo exerce en el Dño. su Pueblo: Que igualmente hace el mismo tiempo, es Organista del Capitulo Eclesiástico del mismo, cuyos Empleos se hallan dotados, y a salariables por el Supremo Consejo, de los Propios del mencionado Pueblo, sin que ningun Vecino pague cosa alguna: Que con el motivo de ser el Exponente Persona enteramente retirada de toda diversion, y no



atender á otra cosa, que al desempeño de su Escuela, y obligaciones, fuera de las horas en que es costumbre estar en dho. Escuela, de pura caridad, sin estipendio, ni recompensa alguna se ha dedicado á instruir, educar, y enseñar hadiferentes Niñas pobresitas (las mas del mismo Pueblo) ala Musica de organo, y canto llano, concuyas habilidades sin otro Dote, se cuentan ya acomodadas hasta el día (solo hijas del Pueblo, en diferentes Conventos y Monasterios) hasta trece, como todo en el Pueblo, y fuera de él, es constante, publico, y notorio. Pero quien creyera Ex.<sup>mo</sup> Señor, que un sujeto que ha atarñado su salud, contanto esmero en una y otra enseñanza, solo por el honor de su Patria, y honra de sus Vecinos, y moradores; había de tener contrarios, ni enemigos? Pero le tiene, y lo mas sensible le es, que sean los que mas han disfrutado de su instrucion y favores, los que pretendiendo, y queriendo gobernar al Pueblo, le quieren subyugar, y oprimir como al Criado de soldada mas vil, contra todo el decoro de su Persona, y Empleo en que el Señor se adignado colocarle, no de seando otra cosa que le deseri vivir en su casa, es merandose quanto le sea posible (como lo á executado hasta el presente) en la instrucción, y en enseñanza publica, como le esta encargado en su título, para lo que le es preciso el amparase de V. Ex.<sup>ta</sup>. Para su remedio =

# A V. Ex. rendidamente Suplica se dignen en aten-

cion alo expuesto, facilitarle un Despacho para la Justicia del ya citado Pueblo, yemas de S. Mag.<sup>o</sup> (que Dios que.) para que desempeñando el Exponente los días y horas que es costumbre en dho. Pueblo, la Escuela publica, se le pague el Salario, y dotacion señalada por el Supremo Consejo para dho. Magisterio, en los mismos términos que hasta presente se ha usado y pagado; Que siempre que le sea preciso el salir fuera del Pueblo, bien sea para acompañar alguna de sus Discipulas a colocartas en algun Conasterio, otomar Baños, Sueños, u otra cosa urgente de su casa pueda executarlo contoda libertad poniendo un Economo, o sustituto para que desempeñe su obligacion en el tiempo de su ausencia, o enfermedad, mandando se guarden los Privilegios, y exencpciones que estan concedidas por d.<sup>o</sup> c.<sup>o</sup> castigando contodo rigor al que intentare despreciarle, vejarse, o vituperarle dándole barte á V. Ex. de qual quier exceso que se advirtiese en esta parte; favor y gracia, á mas de ser Justicia que pide y para ello jura lo necesario C.

Suplicante

Fran. Miguel y Feruel

do presenta

Don. Labanda





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto de Zaragoza y Junio cinco de 1800 Añ. don. y

ss.  
sc.  
neg.  
Miralles  
La Rupa  
Enriem.  
Perez  
Coton  
Ponzo  
Onu.

El Ayuntamiento del Lugar de Celada informe dentro de ocho dias lo que se le oprimiere y pareciere sobre el contenido de la antecedente representacion. Y venido pase a la vista del Fiscal de S.M.

Diose en 7 de Julio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Juan Laborda Es. no por S.M. de Acuerdo y Gobierno de la R. Audiencia q. reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Fue ante los ss. del Real Acuerdo se dio cuenta de la representacion, cuyo tenor, y el del auto en su razon proveydo, es como se sigue. =

Exmo. Senor = Senor = Fran. Miguel y Texuel natural del Lugar de Celada del presente Reyno de Aragon del Partido de Texuel, con el devido respeto en su propio nombre como mejor proceda en Justicia y haya lugar en dho. ante V. Exa. Expone: Fue obtubo del Supremo Consejo de Castilla el titulo de Maestro de primera Letra, el que fue complementado por V. Exa. en quince de Octubre de mil setecientos



noventa y nueve, cuyo Empleo, ó Arte,  
hace por espacio de veinte y cinco  
años continuos lo exerce en el di-  
cho ou Pueblo: Que igualmente ha-  
ce el mismo tiempo, es Organista  
del Capitulo Eclesiastico del mis-  
mo, cuyos Empleos se hallan dota-  
dos, y avaluados por el supre-  
mo Consejo de los Propios del men-  
cionado Pueblo, sin que ningun  
Vecino pague cosa alguna: Que  
con el motivo de ver el Exponen-  
te Persona enteramente reti-  
rada de toda diversion, y no  
atender á otra cosa que al de-  
sempño de su Escuela, y obliga-  
ciones, fuera de las horas en  
que es costumbre estar en dicha  
Escuela, de pura caridad sin es-  
tipendio, ni recompensa alguna

se ha dedicado á instruyr, edu-  
car, y enseñar há diferentes  
Niñas pobres (las mas del  
mismo Pueblo) á la Musica &  
Organo, y canto llano, con eu-  
ya habilidad y sin otro Dote,  
se cuentan ya acomodadas  
hasta el dia (voto hijas del Pue-  
blo, en diferentes conventos, y  
Monasterios) hasta trece, co-  
mo todo en el Pueblo, y fuera  
de él, es constante, publico, y  
notorio: Pero quien creyera  
Como Señor, que un sujeto  
que há ataxado su salud,  
con tanto esmero en una, y  
otra enseñanza, voto por el  
honor de su Patria, y honra  
de sus Vecinos, y moradores;



havia de tener contrarios, ni  
henemigos? Pero testiene, y  
lo mas venisble le es, que ve-  
an los que may han disfru-  
tado de su instaucion y favo-  
res, los que pretendiendo, y  
quexiendo Governar al Pue-  
blo, le quixen vubryugar, y  
oprimir como al Criado &  
voldada mas vil, contra to-  
do el decoro de su Persona,  
y empleo en que el Señor  
se ha dignado colocarle, no  
deseando otra cosa que le de-  
jen vivir en su Casa, eme-  
xandose quanto le sea posi-  
ble (como lo a executado has-  
ta el presente) en la instauca-  
#

cion, y ensenanza publica,  
como le esta encargado en  
su titulo, para lo que le es  
preciso el ampararse de N. E.  
para su remedio. = A V. Co.  
rendidamente replica se di-  
gne en atencion a lo expuesto,  
facilitarle un Despacho para  
la Justicia del ya citado Pueblo,  
y demas de su Mag. (que Dios  
que.) para que desempeñando  
el Exponente los dias, y horas  
que es costumbre en dho. Pueblo,  
la Escuela publica, vele pague  
el salario y dotacion señalada  
por el supremo Consejo para  
dho. Magisterio en los mismos  
tercios que hasta el presente se  
#



le han dado, y pagado, y que siem-  
pre que le sea preciso el valir  
fuera del Pueblo, bien sea para  
acompañada alguna de sus Disci-  
pulas á colocarla en algun Mo-  
nasterio, ó tomar Baños, ueros,  
ó otra cosa urgente se en Casa  
pueda executar lo con toda liber-  
tad poniendo un Economo, ó su-  
stituto para que desempeñe su  
obligacion en el tiempo de su au-  
sencia, ó enfermedad, mandan-  
do se le guarden los privilegios, y  
exempciones que estan concedidas  
por su orden, castigando con  
todo rigor al que intentare des-  
preciarle, vesarle, ó vituperarle  
dándole parte á D. E. á qualquier  
exceso que se adviniere en esta par-  
te, favor y gracia, á may de ver

Auto.  
S. S.  
su Es.  
te  
Reg.  
Miralley  
La Ripa  
a  
Ertiem.  
Perez  
Cocón  
Proto  
Ric

justicia que pide, y para ello jura lo m-  
cerario D. = Suplicante: Fran. Miguel y Fe-  
xuel = lo presenta Fran. Laborda = Tarago-  
za y Junio cinco de mil y ochocientos. Heuer-  
do General = El Ayuntam. del Lugar de Celada  
informe dentro de ocho dias lo q. se le ofreciere  
y pareciere sobre el contenido á la antee-  
dente representacion, y viendo pare á la  
virta del Fiscal de S. M. = Esta rubricado =  
y para q. conste y por qualquiera Es.  
de S. M. se notifique y haga saber, doy  
la presente que firmo en Taragona  
á siete de Junio de mil y ochocientos.

Juan Laborda

Notificación

Ones Lugar de Zeladas del Partido de Teruel á  
veinte y cinco dias del mes de Junio del año mil y ocho  
cientos, Yo el Infrascripto Es.º de S. M. Domiciliado  
en el de Villarquemado del mismo Partido, réque-  
rido con la antecedente R.ª Provision, por Fran. Mig-  
uel y Fexuel, Maestro de Niños residente en el Lugar  
de Zeladas, la notifique e hire saber á los S.ª Pedro  
Jose y Tomas Miguel Fexuel, Ald. Juan Gomez Juan Antonio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Juan de Torres Regio y Bonifacio Viced. Sind.º Puro y como tales componentes el Ayuntamiento del dho Lugar de Telada, hallandose en congregados en la Sala de Ayuntamiento, todo en sus mismas Personas de edad y fe.

José Madeco Leon Escriba

Informe

El Ayuntamiento en Pleno del Lugar de Telada del Partido de Texuel con el mas devido modo, en virtud del qº se manda por los S.S. del R. Acuerdo en Decreto de cinco de Junio de este presente año de mil y ochocientos, Dice: Que quanto se expone por parte de Don Miguel y Manuel Maestro de Niños y Caxanita de este Lugar es la pura verdad, pues es su vida irreprehensible, sujeto de mucha Caridad para con Pobres y acomodados, muy util al Publico, y en Especial a los de este Pueblo, de modo qº su Fortuna la ha empleado con el fin razonado de sus deseos Christianos, aviendo logrado trece Niños de este Pueblo y las mas Pobrecitas, acompañar con Señoras de toda Graduacion por sus habilidades de Musica y Canto en Conventos. R. destino impensado, atribuido al Empero del Suplicante, y se espera segun Continúa.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

si el Señor le prospera la salud y vida acomodarse mayor numero qº la referida, pues vemos todo su anhelo es aumentar la religion, sin ser menor sudor y aplicacion para los Niños. Añadiendo: que en dho Pueblo ha gobernado al Ayuntamiento por espacio de veinte años con la Cuenta del R. Prito, y dove años ha obtenido la Secretaria de Ayuntamiento, en cuyos empleos se ha exercado igualmº sin la menor nota, con todo desinterés, si qº le hayan podido increpar, ni por su descuido al Ayuntamiento, antes si, por su fidelidad, todos los Individuos estan satisfechos y descuidan sus alcances como sucede otras Ocasiones. Por ultimo, que las ausencias qº hace del Pueblo son sin faltos a su oblig.º, pues siempre deja quien substituya su falta y esto seria (no permitible) mala correspondencia de Pueblo, por qº a quien va mas utilidad qº al Pueblo conservarle su salud si necesita medicarse con suero, o baño, si sale a acompañar las Niñas al Ingreso de Religion, o suplican los Padres para alentadas, o las mismas Comunidades piden por su Maestro; qº seria y mal procedimº sepodria atribuir si esto se le prohibiera a quien tanto se le deve. Que todo esto sin Adulacion quanto podemos decir de la Conducta de dho Suplicante, y aun podiamos darle mayores elogios si verdaderamente reflexionamos lo qº puede



produir al honor del Señor tanto Inocente como se de  
dica a su servicio, y Tactaron de no haver Pueblo en este  
Partido q' logre de estas ventajas, fue el quanto podemos  
decir en virtud de lo q' se nos manda por el Rey. y lo q' se  
manda los q' suman 3 Celadas y Junio veintey ocho  
de mil y ochocientos. Pedro J. Gomez *Alcalde*

Juan Gomez Regidor Juan Antonio Gomez  
Regidor

Bonifacio Abel *Sin. Lic.*  
yo Miguel Conjos *di putao*

José Madres *Lea. Co. y p. in-*  
*no a sueldo de Miguel Con-*  
*jos M. de sueldo que dixi-*  
*mos aver*

El  
El Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro nros

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

en virtud de la representación a Juan *co* *reg.*  
Teniel *sub. de* *primera* *letras* *y* *orga-*  
*nia* *del* *dugan* *a* *celadas* *y* *del* *informe* *al*  
Ayuntamiento, en que confiera su merito  
y desempeño con particulares elogios a su  
emero, dice que no encuentra reparo en  
que el C. defiera a su solicitud, con tal q' las  
ausencias que haga por causa a su salud y  
demas que expiera, sean por solo el tiempo ne-  
cesario y con noticia de la Justicia y Ayunta-  
miento, y poniendo substituto a la satisfaccion  
de em.

U. E. in embargo resolverá como siem-  
pre lo mas acertado. Taxapora 2 de Julio  
de 1800.



Auto a Lugo y Julio diez de 1800 Au. Real

559  
te  
reg.  
civiles  
la Mupa  
Encom.  
Pesos  
Cobros  
Protos  
Pnis

Como lo pide Juan Co Miguel y Fernel  
Maestro de Niños y organista del Lugar  
de Feladas en su recurso a cinco de Mayo ultimo  
y las amercias que haga este maestro al Pueblo  
por causa de su salud y demas que expreso  
sean por solo el tiempo necesario, y con noticia  
a la Justicia y Ayuntamiento, y poniendo substi-  
tuto de la satisfaccion de este.

(Voz)

Diose en 12 de Mayo